

PUBLICACION DE AVISO
No. 026 DE 2019

29 ABR 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Rad. de Salida No. 2019-606-008994-1 del 22-03-19

Bogotá,

Señores

ÁLVARO REYES MONTEJO

LIDIER JESÚS SANGUINO CONTRERAS

Predio "El Trapiche"

Vereda "El Trapiche"

La Gloria - Cesar

ASUNTO: PROYECTO VIAL "RUTA DEL SOL SECTOR 2".

*Tramo VII La Mata – San Roque. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 2285 del 17 de diciembre de 2018 - Predio No. LMS 009.*

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de salida No. 2019-606-002107-1 del 29 de enero de 2019, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante guía N° YP003283535CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2285 del 17 de diciembre de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 2285 del 17 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL**



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

29 ABR 2019

-0261

SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA – SAN ROQUE, ubicado en la vereda El Trapiche del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar”.

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 2019-606-002107-1 del 29 de enero de 2019, se le(s) informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña para su conocimiento, copia de la Resolución de Expropiación No. 2285 del 17 de diciembre de 2018.

Atentamente,

AIDEE LORA PINEDA

Coordinadora G.I.T. Asesoría Jurídica Predial (A)
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexos: Resolución Expropiación No. 2285 del 17 de diciembre de 2018 en 8 folios

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Paola Medina – Abogada – G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
VoBo: CCF_DOCTO1
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: 20196060014895
GADF-F-012”

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **ÁLVARO REYES MONTEJO y LIDIER JESÚS SANGUINO CONTRERAS**, en su calidad de titular(es) del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado “EL TRAPICHE”, ubicado entre la Vereda El Trapiche, Municipio de La Gloria, Departamento de Cesar, de la Resolución No. 2285 del 17 de diciembre de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA – SAN ROQUE**, ubicado en la vereda El Trapiche del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar”, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante



La movilidad
es de todos

Mintransporte

29 ABR 2019

el oficio de citación No. 2019-606-002107-1 del 29 de enero de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003283535CO el 31 de enero de 2019, y notificación por aviso mediante oficio No. 2019-606-008994-1 del 22 de marzo de 2019 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003372258CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega el 27 de marzo de 2019.

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación del(os) titular(es) del derecho de dominio y se desconoce el domicilio de la(s) persona(s) que se pretende(n) notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

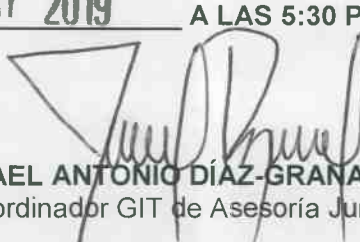
“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 2285 del 17 de diciembre de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA – SAN ROQUE, ubicado en la vereda El Trapiche del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar”*, contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 ABR 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL 07 MAY 2019 A LAS 5:30 P.M.


RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Paola Medina – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial



La movilidad
es de todos

Mintransporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2285 DE 2018

(17 DIC. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado **ruta del sol sector II – tramo VII – la mata-san roque**, ubicado en la vereda El Trapiche del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

LA VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "Se garantizan la propiedad **privada** y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la

Galef
24 ENE. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE, ubicado en la vereda El Trapiche del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

Página 2 de 8

administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, celebró el Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, en el cual se estableció como objeto contractual "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que el 26 de enero de 2017, la Procuraduría General de la Nación interpuso Acción Popular en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, con el fin de que se protejan

24 ENE. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE**, ubicado en la vereda El Trapiche del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

los derechos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público, y al acceso a los servicios públicos.

Que el 09 de febrero de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera-, decretó medidas cautelares, entre las cuales se encuentra la suspensión del contrato de Concesión No. 001 de 2010, suscrito con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que el 16 de febrero de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio, emitió la Resolución No. 5216, en la que ordenó a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA dar por terminado de manera inmediata el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, suscrito con la CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S., en cumplimiento del deber legal establecido en el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 80 de 1993.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto de fecha 14 de septiembre de 2017, decretó medidas cautelares complementarias dentro de la acción popular con radicado No. 2017-0083 ordenando que el Concesionario debía hacer entrega de las áreas afectas al proyecto.

Que para efectos de dar cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto del 14 de septiembre de 2017, el 20 de octubre de 2017 la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS suscribieron Acta de Reversión y Entrega de toda la infraestructura vial que estuvo afectada al desarrollo del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

Que en el Parágrafo Tercero del numeral primero de dicha Acta se señaló que todas las acciones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 continuarán a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVIAS. Es decir, hasta que los predios estén debidamente titulados a favor de la Nación.

Que en virtud de lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se encuentra culminando los procesos de adquisición predial inconclusa que fueron adelantados por el CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S., en vigencia del Contrato de Concesión No. 001 de 2010- Proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR II.

Que el Instituto Nacional de Vías -INVIAS mediante oficio No. DO 37082 de 28 de agosto de 2018, radicado ANI No. 2018409087777-2 de fecha 29 de agosto de 2018, allegó el listado de predios requeridos para los cinco procesos licitatorios de obra pública del Proyecto Troncal del Magdalena y Transversal Gamarra – Aguacalara - Ocaña.

Que la Interventoría del Proyecto Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, mediante el oficio No. CO-PVPS-0356-2018 y radicado ANI No. 2018409103350-2, ambos de fecha 04 de octubre de 2018, allegó un informe de verificación en campo, en el cual indicó:

"(...) Según la información del alcance a las licitaciones INVIAS remitidas por correo electrónico del 15 de agosto de 2018, la Interventoría identificó que el predio es requerido para la licitación No. LP-DO-017-2018 Apéndice A, información que fue comunicada en el radicado 2018-409-085775-2 (CO-PVPS-0289-2018) del 23 de agosto de 2018, la cual no ha presentado cambio al corte del 30 de agosto de 2018 con la nueva entrega de Información por parte del INVIAS.

2. CONCLUSIONES

El predio LMS-009, es requerido para derecho de vía de la calzada norte, para el segmento de vía existente. (...).

Joluf
24 ENE. 2019

AB

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE, ubicado en la vereda El Trapiche del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar”

Se sugiere continuar con la gestión de adquisición de este predio teniendo en cuenta la intervención realizada por el Concesionario y el pago realizado (...)

Que para la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR II, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. LMS-009 del 03 de agosto de 2011, elaborado por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, en el TRAMO VII – LA MATA -SAN ROQUE, con un área requerida de terreno total de **DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.122,87 m2).**

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K03+198,44 Km y final K03+485,42 Km margen derecho, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “EL TRAPICHE”, ubicado en la Vereda el Trapiche del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-21089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y con cédula catastral No. 00-02-0001-0563-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **FRANJA UNO:** con un área de **DOS MIL CERO VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.029,45 m2), NORTE:** En longitud de 14,72 m con QUEBRADA SANTA ELENA. **ORIENTE:** En longitud de 258,33 m con predio de ÁLVARO REYES MONTEJO Y OTRO (mismo predio). **SUR:** En longitud de 6,15 m con VÍA AL TRAPICHE. **OCCIDENTE:** En longitud de 261,37 m con VÍA LA MATA – SAN ROQUE. **FRANJA DOS:** con un área de **NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (93,42 m2), NORTE:** En longitud de 5,94 m con VÍA AL TRAPICHE. **ORIENTE:** En longitud de 16,05 m con ÁLVARO REYES MONTEJO Y OTRO (mismo predio). **SUR:** En longitud de 5,95 m con predio de BERTHA CÁRDENAS Y OTROS. **OCCIDENTE:** En longitud de 15,60 m VÍA LA MATA-SAN ROQUE.; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN
Zuan grande	1	UND
Guasimo mediano	10	UND
Zarza Mediano	1	UND
Solera Grande	80	UND
Mora Mediano	1	UND
Guacamayo Grande	1	UND
Iguamarillo Mediano	1	UND
Orejero Mediano	1	UND
Piñon Grande	1	UND
Jobo Mediano	1	UND
Roble Mediano	1	UND
Pasto Bracharia	1820	M2
Pasto de Corte	93,42	M2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 010 del 03 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Única de Pailitas.

Que del INMUEBLE, figura como propietarios los señores **ALVARO REYES MONTEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.376.872 de Convención y **LIDIER JESUS SANGUINO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.375.711 de Convención, quienes lo adquirieron a título de compraventa que le efectuaran a la señora **MARÍA RUBIELA SANCHEZ CARRILLO**, tal y como consta, en la Escritura Pública No. 010 del 03 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Única de Pailitas, debidamente inscrita en la anotación No. 5 del folio matrícula Inmobiliaria No. 196-21089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.



21 ENE. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE**, ubicado en la vereda El Trapiche del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

Página 5 de 8

Que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha agosto de 2011, complementado el 08 de **septiembre** de 2011, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria Ruta del Sol S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado solicitó a la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

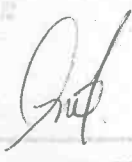
Que la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores emitió el Avalúo Comercial del **INMUEBLE** No. RS-512 del 22 de agosto de 2011, fijando el mismo en la suma de de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA M/CTE (\$12.263.154) que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNID.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	2.122,87	M2	\$1.200	\$2.547.444
Zuan grande	1	UND	\$100.000	\$100.000
Guasimo mediano	10	UND	\$60.000	\$600.000
Zarza Mediano	1	UND	\$120.000	\$120.000
Solera Grande	80	UND	\$100.000	\$8.000.000
Mora Mediano	1	UND	\$80.000	\$80.000
Guacamayo Grande	1	UND	\$70.000	\$70.000
Iguamarillo Mediano	1	UND	\$100.000	\$100.000
Ojero Mediano	1	UND	\$50.000	\$50.000
Piñon Grande	1	UND	\$50.000	\$50.000
Jobo Mediano	1	UND	\$75.000	\$75.000
Roble Mediano	1	UND	\$60.000	\$60.000
Pasto Bracharia	1820	M2	\$200	\$364.000
Pasto de Corte	93,42	M2	\$500	\$46.710
VALOR TOTAL DEL AVALUO				\$12.263.154

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en vigencia del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, y con base en el avalúo Comercial RS-512 del 22 de agosto de 2011, formuló a los señores **ALVARO REYES MONTEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.376.872 de Convención y **LIDIER JESUS SANGUINOCONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.375.711 de Convención, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra mediante el oficio No. CRS-GPR- TER-OFC-669 del 23 de agosto de 2011, la cual fue notificada personalmente el 24 de agosto de 2011, a los propietarios del inmueble.

Que mediante oficio No CRS-GPR-431 del 7 de septiembre de 2011, la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CRS-GPR- TER-OFC -669 del 23 de agosto de 2011 en el folio de matrícula inmobiliaria 196-21089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, la cual se consigna en la anotación No. 6 con fecha de 7 de septiembre de 2011.

Que entre los propietarios y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. se suscribió con fecha 12 de octubre de 2011, contrato de promesa de compraventa del **INMUEBLE**, por un valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.263.154.00), procediéndose por parte del Concesionario, según lo pactado en la cláusula octava, al pago de un primer contado por la suma de **NUEVE**



24 ENE. 2019



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE**, ubicado en la vereda El Trapiche del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

Página 6 de 8

MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$9.810.523,20) equivalente al 80% del valor pactado, según la orden de pago 3953 del 26/10/2011.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-21089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

1. **PROHIBICIÓN ENAJENAR SIN AUTORIZACIÓN INCORA (NO TRANSFERIR GRAVAR, CEDER O LIMITAR TOTAL O PARCIALMENTE SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA Y PREVIA DEL INCORA)**, constituida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA a favor de Juana Rodríguez Arevalo, según Resolución No. 00953 del 21 de junio de 1991, acto debidamente registrado en la anotación No. 2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante la Resolución No. 1146 del 29 de julio de 2016 ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de la franja de terreno identificada con la ficha predial LMS-009, notificada por Aviso No. 081 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha de fijación el 15 del mes septiembre del año 2016 y Desfijado el día 21 del mes de septiembre del año 2016, a los señores **ALVARO REYES MONTEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.376.872 de Convención y **LIDIER JESUS SANGUINO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.375.711 de Convención, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quedando notificada mediante aviso, el día 23 de septiembre de 2016.

Que con base en la Resolución No. 1146 del 29 de julio de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura instauró demanda de expropiación contra señores **ALVARO REYES MONTEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.376.872 de Convención y **LIDIER JESUS SANGUINO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.375.711 de Convención, ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, proceso con radicado No. 2016-00550.

Que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, mediante auto del 06 de diciembre de 2016, dentro del proceso con radicado No. 2016-00550, inadmitió la demanda de expropiación por no reunir los requisitos de ley, concediendo un término de cinco días a la parte demandante para subsanar la causal que dio origen a la inadmisión.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura a través del apoderado judicial, radicó el 12 de diciembre de 2016 memorial de subsanación, argumentando lo siguiente:

"(...) de acuerdo a la interpretación realizada por el despacho, que la presente demanda no cumple con los requisitos formales o con los anexos exigidos por la ley que corresponden a los numerales 1 y 2 del artículo en mención; de conformidad con esto, sabemos que el proceso especial de expropiación esta reglamentado en los artículos 399 y ss del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2104 y los mismos establecen que la demanda de expropiación se deberá acompañar de "copia de la resolución que decreta la expropiación, los documentos que para el caso exija ley especial, y si se trata de bienes sujetos a registro, un certificado acerca de la propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos, por un periodo de veinte años, si fuere posible", y de una revisión de las pruebas y anexos se evidencia ue esta cumpliendo con tal requisito, además que ninguna norma establece que se deberá allegar un avalúo actualizado para que la demanda sea admitida, por lo cual el despacho no tiene fundamento para proceder a inadmitir la presente demanda. (...)".

Que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, mediante auto del 06 de febrero de 2017, dentro del proceso con radicado No. 2016-00550, rechazó la demanda de expropiación por considerar que la parte

[Firma]
24 FEB. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE**, ubicado en la vereda El Trapiche del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

demandante no subsano las causales de inadmisión; razón por la cual, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió al retiro de la demanda.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

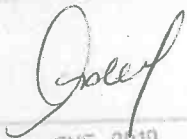
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. LMS-009 del 03 de agosto de 2011, elaborado por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, en el TRAMO VII – LA MATA -SAN ROQUE, con un área requerida de terreno total de **DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.122,87 M2)**, delimitado dentro de las abscisas Inicial K03+198,44 Km y final K03+485,42 Km margen derecho, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "EL TRAPICHE", ubicado en la Vereda el Trapiche del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-21089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y con cédula catastral No. 00-02-0001-0563-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **FRANJA UNO:** con un área de **DOS MIL CERO VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.029,45 m2)**, **NORTE:** En longitud de 14,72 m con QUEBRADA SANTA ELENA. **ORIENTE:** En longitud de 258,33 m con predio de ÁLVARO REYES MONTEJO Y OTRO (mismo predio). **SUR:** En longitud de 6,15 m con VÍA AL TRAPICHE. **OCCIDENTE:** En longitud de 261,37 m con VÍA LA MATA – SAN ROQUE. **FRANJA DOS:** con un área de **NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (93,42 m2)**, **NORTE:** En longitud de 5,94 m con VÍA AL TRAPICHE. **ORIENTE:** En longitud de 16,05 m con ÁLVARO REYES MONTEJO Y OTRO (mismo predio). **SUR:** En longitud de 5,95 m con predio de BERTHA CÁRDENAS Y OTROS. **OCCIDENTE:** En longitud de 15,60 m VÍA LA MATA-SAN ROQUE; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN
Zuan grande	1	UND
Guasimo mediano	10	UND
Zarza Mediano	1	UND
Solera Grande	80	UND
Mora Mediano	1	UND
Guacamayo Grande	1	UND
Iguamarillo Mediano	1	UND
Orejero Mediano	1	UND
Piñon Grande	1	UND
Jobo Mediano	1	UND
Roble Mediano	1	UND
Pasto Bracharia	1820	M2
Pasto de Corte	93,42	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso los señores **ALVARO REYES MONTEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.376.872 de Convención y **LIDIER JESUS SANGUINO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.375.711 de Convención, o a quien estos designen


24 ENE. 2019

ASD

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado **RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII – LA MATA-SAN ROQUE**, ubicado en la vereda El Trapiche del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

para tal fin, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 DIC. 2018

Adriana Estupiñán Jaramillo

ADRIANA ESTUPIÑÁN JARAMILLO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Henry Forwar Borda- Ingeniero GIT Predial
Revisó: Aidee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT Asesoría Jurídico Predial
Xiomara Patricia Juris Jimenez- Coordinadora GIT Asesoría Predial

21 ENE 2019